



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEYENDA DE LOS VOLCANES • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
06 DIC. 2018	
RECIBE <u>Legislativa</u>	
FIRMA <u>[Firma]</u>	HORA
PRESENTA <u>Dra. Patricia García</u>	FOJAS <u>4</u>

DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del primer párrafo del artículo 4º y adiciona la fracción XIII del primer párrafo del artículo 4º; una Sección XIII al Capítulo II denominada “Medalla 3 de diciembre, día internacional de las Personas con Discapacidad” y el artículo 12 Septies de la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Integración Social y Productiva para personas con Discapacidad, es obligación del Ejecutivo Estatal, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, crear estímulos, premios y reconocimientos, para beneficiar a aquellas personas con discapacidad que se distinguen en cualquier actividad, con el propósito de que la sociedad les reconozca sus hechos y



aptitudes, ya sea en su desempeño diario, o en la realización de acciones tendientes a superarse a sí mismos, en su trabajo, en el deporte, en la ciencia o en el arte.

Sin embargo, el reconocimiento público a este grupo vulnerable no debe ser exclusivo del Poder Ejecutivo, por el contrario debe ser una acción constante y permanente tanto de la sociedad como de cualquiera de los Poderes Públicos en el Estado.

En razón de lo anterior se propone crear la medalla 3 de diciembre, día internacional de las Personas con Discapacidad, para aquellas Personas con alguna Discapacidad que destaque por su contribución a la integración social y productiva de personas con discapacidad dentro del Estado de Aguascalientes; dentro de la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado, con la finalidad de contribuir al reconocimiento público de este sector dentro de la normatividad interna de este Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante la recta consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman las fracciones XI y XII del primer párrafo del artículo 4º y se adicionan la fracción XIII del primer párrafo del artículo 4º; una Sección XIII al Capítulo II denominada "Medalla 3 de diciembre, día internacional de*



las Personas con Discapacidad” y el artículo 12 Septies de la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.-

I.- A la X.-

XI.- Medalla "Al Mérito Deportivo";

XII.- Medalla "Mujer Aguascalentense"; y

XIII.- Medalla 3 de diciembre, día Internacional de las Personas con Discapacidad.

....

SECCIÓN XIII

Medalla 3 de diciembre, día internacional de las Personas con Discapacidad

Artículo 12 Septies.- La medalla " Medalla 3 de diciembre, día internacional de las Personas con Discapacidad” se otorgará a la Persona con alguna Discapacidad que destaque por su contribución a la integración social y productiva de personas con discapacidad dentro del Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags. a 6 de diciembre de 2018.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA